

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su suscripción, transmisión o negociación no será necesaria la intervención de fedatario público.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Real Decreto para fijar las características complementarias de la deuda del Tesoro que se emite y, en especial, para determinar los plazos de amortización de la deuda y los requisitos necesarios para concurrir a las subastas.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

19358

ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se modifican determinados extremos de la norma 10.ª del apartado A), del artículo 142, de las Ordenanzas de Aduanas.

Ilustrísimo señor:

El artículo 142 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, en la norma 10.ª de su apartado A), autorizaba a los Administradores de las Aduanas para admitir, en importación temporal, las piezas sueltas que se remitan desde el extranjero para la reparación de automóviles ya importados temporalmente, aun cuando dichas piezas no sean de fácil identificación, siempre que su valor no exceda de diez mil pesetas.

La redacción del mencionado artículo fue establecida por Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1964. Para mantener la efectividad de dicha norma, se hace necesario acomodar la referida cifra de 10.000 pesetas a la realidad actual de su poder adquisitivo, lo que obliga a modificar el citado precepto.

En su consecuencia, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición final segunda de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, ha tenido a bien disponer:

Queda modificada la norma 10.ª, del artículo 142 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, que se entenderá redactada de la siguiente forma:

«10.ª 1. Las piezas sueltas que se importen para la reparación de automóviles ya importados temporalmente serán también admitidas en régimen temporal, libres de derechos y gravámenes. Tal introducción temporal podrá ser concedida:

a) Por los Administradores de Aduanas, cuando se trate del motor o piezas de fácil identificación, a la salida, cualquiera que sea su valor, o, en otro caso, cuando éste, según factura, no exceda de cuarenta mil pesetas.

b) Por la Dirección General de Aduanas en los demás casos.

2. Las piezas reemplazadas deberán ser reexportadas. Se entenderá cumplida esta obligación si se hace abandono expreso de las mismas a favor de la Hacienda o se abonan los correspondientes derechos, en alguna Inspección o Administración de Aduanas e Impuestos Especiales.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19359

RESOLUCION de 26 de agosto de 1981, de la Dirección General de Política Interior, por la que se determinan los modelos oficiales de papeletas de votación para el Referéndum sobre el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Convocado por Real Decreto 1835/1981, de 20 de agosto, Referéndum sobre el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía, se hace preciso determinar los modelos oficiales de papeletas de votación, de conformidad con el artículo 16, 1, de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, y artículo 3.º, 1, del Real Decreto 1836/1981, de 20 de agosto.

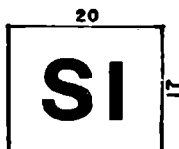
En su virtud, esta Dirección General de Política Interior ha tenido a bien disponer que los modelos a confeccionar por la misma tengan las siguientes características: papel blanco, en cualquier tonalidad; gramaje aproximado 70 gramos metro cuadrado; tamaño aproximado 150 por 105 milímetros; impresión en una sola cara, con la leyenda: «Referéndum Estatuto Autonomía Andalucía». «¿Aprueba el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía?», y recuadro de 20 por 17 milímetros con las posibles opciones electorales «SI», «NO» y en blanco. Dichos modelos se incluyen como anexo de la presente Resolución.

Madrid, 26 de agosto de 1981.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

ANEXO

REFERENDUM ESTATUTO AUTONOMIA ANDALUCIA

¿Aprueba el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía?



150

REFERENDUM ESTATUTO AUTONOMIA ANDALUCIA

105 ¿Aprueba el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía?

20
NO 17

150

REFERENDUM ESTATUTO AUTONOMIA ANDALUCIA

105 ¿Aprueba el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía?

20
 17

150